

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO El Juzgado de Instrucción núm. 5 de Murcia ha incoado procedimiento abreviado núm. 66/2000 contra Sebastián, en base a los siguientes antecedentes:

El acusado Sebastián nacido el 1 de diciembre de 1965, sin antecedentes penales, celebró contrato de agencia de seguros en Murcia para «Plus Ultra» en fecha 30 de abril de 1993.

Como quiera que el denunciado no cumplía con su obligación de entregar a «Plus Ultra» los fondos que tenía en depósito procedente de cobros efectuados por cuenta de la Compañía, se realizó una inspección por parte de ésta levantándose Acta en 15 de diciembre de 1998 en la que se hacía constar que el importe de los recibos pendientes hasta dicha fecha en poder del acusado ascendía a la cantidad de 12.867.296 ptas. y cuyo documento fue suscrito por el Inspector Sr. Juan Carlos y por el acusado Sr. Sebastián.

Para proceder al pago de dicha cantidad el acusado libró tres pagarés a favor de Plus Ultra, domiciliando su pago en cuenta corriente de la CAM de C/ Sagasta, 1 de Murcia, siendo los vencimientos 25 de noviembre de 1998, 15 de diciembre de 1998 y 25 de diciembre de 1998, por importe respectivo de 3.495.110 ptas., 6.000.000 de ptas. y 2.697.388 ptas.

Al resultar impagados tales pagarés, «Plus Ultra» interpuso demanda de Juicio Ejecutivo que correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Murcia con el número 102/99, en el que se ordenó el embargo por providencia de 31 de marzo de 1999 de saldos y de las fincas NUM001 y NUM002 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia.

La anotación de embargo de la primera de dichas fincas se denegó por figurar inscrita a favor de tercera persona y de la segunda hubo de pedirse la cancelación de la anotación preventiva de embargo, ya que había sido vendida por escritura anterior a la fecha del embargo, y ello porque el acusado probablemente con ánimo de perjudicar los derechos de sus acreedores, procedió a vender por escritura pública, junto con la titular de la otra mitad indivisa, la finca NUM002 a Luis Pedro y su esposa, el día 24 de febrero de 1999, por 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros) y la finca NUM001 el día 11 de febrero de 1999 por 21.500.000 ptas. (129.217,60 euros) a Altameca, SL.

El acusado destinó el dinero obtenido con las ventas a cancelar la cuenta corriente de crédito NUM003 por importe de 10.266.000 ptas., cuenta que estaba vencida desde pocos días antes, y el préstamo hipotecario NUM004 por importe de 10.243.273 ptas., estando este último al corriente de sus cuotas y no constituyendo por tanto una deuda vencida y exigible en el momento de la cancelación. Con dichas operaciones el acusado hizo ineficaz la reclamación de la Compañía "Plus Ultra".

Con posterioridad a establecerse la cantidad debida, «Plus Ultra» ha recuperado 1.497.515 ptas. (9.000,25 euros).